REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO
SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

FORMULA INDICACIÓN AL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 21.802, QUE FORTALECE LA INSTITUCIONALIDAD MUNICIPAL EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PREVENCIÓN DEL DELITO (BOLETÍN N° 18525-06).

Santiago, 10 de agosto de 2026.

N° 136-374/

A S.E. EL

PRESIDENTE

DE LA H.

CÁMARA DE

DIPUTADOS

Honorable Cámara de Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular la siguiente indicación al proyecto del rubro, a fin de que sea considerada durante la discusión del mismo en el en esta H. Corporación:

AL ARTÍCULO ÚNICO

- Para reemplazar el numeral 1), por el siguiente:

"1) Introdúcense, en el artículo 11, los siguientes incisos cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo y undécimo, nuevos, del siguiente tenor:

"La municipalidad podrá contratar inspectores de seguridad municipal bajo las normas del Código del Trabajo, quienes tendrán la calidad de funcionario público y se les aplicarán las reglas sobre responsabilidad administrativa. La responsabilidad por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones deberá hacerse efectiva de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 118 y siguientes de la ley N° 18.883.

Si como resultado de la investigación se determinase el incumplimiento grave de sus obligaciones, la municipalidad aplicará lo dispuesto en el artículo 160 del Código del Trabajo.

No se podrá pactar el pago de indemnizaciones por causas distintas de las indicadas en los artículos 161, 162 y 163 del Código del Trabajo y en caso alguno se podrá alterar el monto que entregue la base de cálculo dispuesta en dichas normas. En ningún caso se podrán convenir indemnizaciones cuyo límite máximo exceda aquel establecido en el inciso segundo del artículo 163 del Código del Trabajo.

Las remuneraciones del personal contratado bajo las normas del Código del Trabajo deberán asimilarse a un grado remuneratorio de la planta de la municipalidad respectiva, no pudiendo exceder a las establecidas para el personal, de planta o contrata, que ejerce funciones de seguridad municipal.

No será aplicable el límite establecido en el inciso final del artículo 2° de la ley N° 18.883 a los pagos efectuados por el municipio por concepto de remuneraciones, asignaciones y demás estipendios a los inspectores de seguridad municipal contratados en conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto de este artículo. Con todo, el gasto anual no podrá exceder del cinco por ciento de los ingresos propios percibidos en el año anterior por parte de la municipalidad respectiva. Para estos efectos, los ingresos propios percibidos serán considerados como la suma de los ingresos propios permanentes señalados en el artículo 38 del decreto ley N° 3.063, de 1979, incluyendo la totalidad de la recaudación por concepto de permisos de circulación y patentes municipales más los ingresos por participación en el Fondo Común Municipal, en conformidad a lo indicado en el artículo 14 de la ley N° 18.695. El alcalde deberá informar anualmente al concejo

municipal la aplicación de lo señalado en este inciso.

Excepcionalmente, las municipalidades podrán destinar, para las contrataciones de inspectores de seguridad, hasta el quince por ciento de los ingresos propios percibidos en el año anterior, según la fórmula descrita en el inciso anterior. Para este efecto, deberán solicitar autorización a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, la cual será otorgada mediante un acto administrativo fundado.

Asimismo, las municipalidades podrán destinar, para las contrataciones de inspectores de seguridad, hasta el veinticinco por ciento de los ingresos propios percibidos en el año anterior, según la fórmula descrita en el inciso séptimo, en cuyo caso deberá solicitar autorización a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, la cual será otorgada mediante un acto administrativo fundado visado por la Dirección de Presupuestos.

Respecto de los supuestos previstos en los dos incisos anteriores, para el otorgamiento de la respectiva autorización se deberá tener en consideración criterios objetivos, tales como su condición de comuna que sirve como capital regional, la sostenibilidad financiera de la municipalidad solicitante, así como su población residente y su población flotante, su extensión territorial, su ruralidad, los niveles de vulnerabilidad socio delictual y nivel de dependencia del Fondo Común Municipal.

Las contrataciones efectuadas en conformidad a lo dispuesto al inciso cuarto de este artículo deberán informarse en los reportes señalados en el inciso primero del artículo 70 de la ley N° 21.306. Solo procederá la realización de nuevas contrataciones cuando se registre el cumplimiento de la obligación precedentemente señalada.”.”.

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO
SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

Dios guarde a V.E.,

JOSÉ ANTONIO KAST RIST
Presidente de la República

MARTÍN ARRAU GARCÍA-HUIDOBRO
Ministro de Seguridad Pública

Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 195GG

I.F. N°195/11.08.2026
I.F. N°194/10.08.2026
I.F. N°187/04.08.2026

Informe Financiero Complementario

Proyecto de ley que modifica la Ley N°21.802, que fortalece la institucionalidad municipal en materia de seguridad pública y prevención del delito

Boletín N°18.525-06

I. Antecedentes

Mediante las presentes indicaciones (N°136-374) se propone modificar el proyecto de ley para fijar el límite de gasto en remuneraciones para el personal de seguridad municipal en 5% de los ingresos propios municipales definidos como la suma de los ingresos propios permanentes señalados en el artículo 38 del decreto ley N° 3.063, de 1979, incluyendo la totalidad de la recaudación por concepto de permisos de circulación y patentes municipales más los ingresos por participación en el Fondo Común Municipal, en conformidad a lo indicado en el artículo 14 de la ley N° 18.695.

Dicho porcentaje podrá aumentar para las comunas que sirvan como capitales regionales, hasta 15% mediante un acto administrativo fundado de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (Subdere), y hasta 25% mediante un acto administrativo fundado de Subdere visado por la Dirección de Presupuestos. La indicación agregar que en todos los casos, para la revisión de los antecedentes en el otorgamiento de la respectiva autorización se deberá tener en consideración criterios objetivos, tales como, su condición de comuna que sirve como capital regional, la sostenibilidad financiera de la municipalidad solicitante, así como su población residente y su población flotante, su extensión territorial, su ruralidad, los niveles de vulnerabilidad socio delictual y nivel de dependencia del Fondo Común Municipal.

II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

En consideración a la naturaleza normativa de las presentes indicaciones, estas **no tendrán incidencia sobre el presupuesto fiscal.**

III. Fuentes de Información

- Oficio de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual formula indicaciones al Proyecto de ley que modifica la Ley N°21.802, que fortalece la institucionalidad municipal en materia de seguridad pública y prevención del delito.

DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS DIRECTOR MINISTERIO DE HACIENDA

JOSÉ PABLO GÓMEZ MEZA
Director de Presupuestos

Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

SUBDIRECCIÓN DE RACIONALIZACIÓN FUNCIÓN PÚBLICA